

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00120-2021 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Promentes Ecuador FUPROME, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	2
---	---

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT- 2020-084 Refórmese el Reglamento para la implementación de programas de becas y ayudas económicas	6
---	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que norma la regularización y adjudicación administrativa de los bienes mostrencos, adjudicaciones bienes inmuebles del patrimonio municipal, adjudicaciones forzosas de fajas municipales ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, centros urbano - parroquiales y asentamientos declarados urbanos; regularización de excedentes o diferencias en el área de terrenos, ubicados en la zona urbana.....	22
--	----

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00120-2021

EL COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**CONSIDERANDO:**

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo

artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 00111-2020 de 31 de diciembre de 2020 el señor Ministro de Salud Pública designa al Coordinador General de Asesoría Jurídica para que pueda ejecutar las acciones pertinentes a fin de otorgar la concesión de personalidad jurídica a las organizaciones sociales;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 1 de febrero de 2020, los miembros de la FUNDACIÓN PROMENTES ECUADOR FUPROME en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *“Proponer y ejecutar programas, proyectos, servicios, actividades preventivas, terapéuticas, orientación, capacitación, asesoría, guía o intervención especializada en salud mental, psicopedagógica, psicológica (...);”*

QUE, la presidenta provisional de la Fundación en constitución, mediante comunicación sin fecha ingresada en esta Cartera de Estado el 30 de diciembre de 2020, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-GC-2-2021 de 11 de enero de 2021, la Dirección Nacional de Consultoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL

ECUADOR, Y EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN PROMENTES ECUADOR FUPROME con domicilio en la provincia de Pichincha, ciudad de Quito, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores que suscribieron el acta constitutiva de la organización:

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE CÉDULA
ESPINOZA GOMEZ MARY ALEXANDRA	0911082246
ZAVALA JARA SIRIA NATALY	1312687161
ENRIQUEZ CHAMPUTIZ ALEX MARCELO	1002193769
ERAZO ZANAFRIA BYRON ROBERTO	1707492482

Art. 3.- Disponer que la FUNDACIÓN PROMENTES ECUADOR FUPROME registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la fecha de entrega recepción de este Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- Registrar de forma provisional la Directiva Electa en Asamblea General Constitutiva de 1 de febrero de 2020, conforme las siguientes dignidades:

DIGNIDADES	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE CÉDULA
PRESIDENTA	ZAVALA JARA SIRIA NATALY	1312687161
VICEPRESIDENTA	ESPINOZA GOMEZ MARY ALEXANDRA	0911082246
SECRETARIO	ENRIQUEZ CHAMPUTIZ ALEX MARCELO	1002193769
TESORERO	ERAZO ZANAFRIA BYRON ROBERTO	1707492482

Art. 5.- Hágase conocer al Representante Legal del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **15 ENE. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL FERNANDO
RIVADENEIRA
REVELO**

Mgs. Gabriel Rivadeneira Revelo
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



Mediante Acuerdo Ministerial Nro. AC-00111-2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, firmado por parte del Sr. Dr. Juan Carlos Zevallos Ministro de Salud Pública en el cual designa a/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, para que pueda ejecutar las acciones pertinentes a fin de otorgar la concesión de personalidad jurídica a las organizaciones sociales en formación hasta el 31 de enero del 2021, emitiendo de manera directa todos los actos administrativos necesarios para el presente efecto.

En tal virtud el presente Acto Administrativo es suscrito por parte del Sr. Mgs. Gabriel Fernando Rivadeneira Revelo, Coordinador General de Asesoría Jurídica. A los 15 días del mes de enero de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**LENIN
PATRICIO
ALDAZ BARRENO**

Ing. Lenin Patricio Aldaz Barreno MSc.
**DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



ACUERDO n°. SENESCYT- 2020-084

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 154 dispone: *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;*
- Que,** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir”;*
- Que,** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”;*
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento n.° 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”;*
- Que,** el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la órgano rector de la política pública de educación superior,

establece: *"f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; [...]"*;

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento n.º 899, de 09 de diciembre de 2016, señala que: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación"*;
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; establece que: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con los organismos públicos competentes, formulará la política pública dirigida a consolidar el talento humano como un factor primordial en la economía social basada en los conocimientos, la creatividad y la innovación a través de su continuo fortalecimiento"*;
- Que,** el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que: *"Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos"*;
- Que,** el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación define a las becas como: *"...la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación"*;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial

Suplemento n.° 329, de 26 de noviembre de 2010, establece que: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”*;

- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial n.° 536, de 18 de marzo de 2002, determina que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. [...]”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.° 818, de 03 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al señor Agustín Guillermo Albán Maldonado, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.° 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.° 1052, de fecha 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que,** de conformidad con el inciso segundo del artículo 166 de la Carta Magna, a través de Decreto Ejecutivo n.° 1074, de fecha 15 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de COVID-19 en el Ecuador, a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo, el cual regirá durante sesenta (60) días a partir de su suscripción;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.° 1126, de fecha 14 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador, el cual registrará durante treinta (30) días a partir de su suscripción;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.° 1040 de fecha 08 de mayo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, resolvió suprimir el Instituto de Fomento al Talento Humano;
- Que,** mediante Acuerdo n.° SENESCYT-2020-004 de fecha 10 de enero de 2020, la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el “Reglamento para la implementación de programas de becas y ayudas económicas”;
- Que,** mediante Acuerdo n.° SENESCYT-2020-021 de fecha 28 de enero de 2020, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación acordó reformar el “Reglamento para la implementación de programas de becas y ayudas económicas”;
- Que,** mediante memorando n.° SENESCYT-SGCT-SDFTH-2020-0581-M, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano, puso en conocimiento del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su autorización, el informe técnico n.° DDEPPFTH-SFTH-2020-029, en el mismo que establece la pertinencia técnica de reformar el Reglamento para la implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas;
- Que,** en el informe técnico n.° DDEPPFTH-SFTH-2020-029, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, señala que:

“4. CONCLUSIONES

- 4.1.** *En cumplimiento de lo determinado en el Decreto Ejecutivo Nro. 1040 de 08 de mayo del 2020, y a fin de guardar armonía con lo establecido en el Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, resulta conveniente modificar las disposiciones contenidas en el Reglamento para la implementación de programas de becas y ayudas económicas y que aluden a la atribuciones, responsabilidades y facultades del Instituto de Fomento al Talento Humano.*

4.2. *Considerando que el impacto del COVID-19 en el mercado laboral terminará dificultando la posibilidad para que las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas puedan ejecutar sus actividades de transferencia de conocimientos; resulta pertinente modificar la normativa vigente incorporando nuevas modalidades de compensación que favorezcan a las personas y beneficiarias de ayudas económicas.*

4.3. *Es importante señalar que conforme lo determinado en el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos del Estado la propuesta ha sido socializada a la ciudadanía del 10 al 16 de diciembre de 2020.*

5. RECOMENDACIÓN.-

En razón de lo expuesto es recomendación de ésta Subsecretaría reformar el Acuerdo No. SENESCYT-2020-004 de 10 de enero del 2020, por el cual se expidió el Reglamento para la implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 317 de 06 de febrero del 2020”;

Que, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, en el memorando n.º SENESCYT-SGCT-SDFTH-2020-0581-M, suscrito por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación señaló: *“Autorizado, por favor proceder como corresponde, dentro de lo legal, factible y pertinente”.*

Que, la emergencia sanitaria nacional provocada tras la pandemia COVID-19 ha ocasionado que el mercado laboral sufra importantes modificaciones, dificultando la posibilidad para que las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas puedan ejecutar sus actividades de transferencia de conocimientos. Por lo que resulta pertinente modificar la normativa vigente incorporando nuevos mecanismos de compensación que favorezcan a las personas y beneficiarias de ayudas económicas; y,

Que, consideración la supresión de la entidad administradora de becas y ayudas económicas, resulta conveniente reestructurar las funciones, atribuciones y responsabilidades del extinto Instituto al Talento Humano hacia la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo n.º 818 de 03 de julio de 2019.

ACUERDA:**Expedir la reforma al REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS (Acuerdo n.º SENESCYT-2020-004)**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6.- Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano.- La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, será la responsable de diseñar, administrar e implementar los programas de becas y ayudas económicas conforme la política pública de fortalecimiento al talento humano que se expida para el efecto”.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 7, por el siguiente:

“Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano.- Son atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano:

- a) Diseñar programas de becas y ayudas económicas alineados a las prioridades nacionales;
- b) Elaborar la normativa necesaria para la implementación de los programas de becas y ayudas económicas;
- c) Establecer los lineamientos para la difusión de los programas de becas y ayudas económicas otorgadas por el Estado ecuatoriano, y la cooperación internacional e interinstitucional;
- d) Realizar evaluaciones periódicas a la política de fortalecimiento del talento humano;
- e) Coordinar interinstitucionalmente la cooperación para la gestión del fortalecimiento del talento humano; y,
- f) Las demás que determine el presente Reglamento y demás normativa aplicable”.

Artículo 3.- Agréguese a continuación del artículo 7, el siguiente artículo innumerado:

“Artículo innumerado primero.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano.- Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano:

- a) Elaborar reseñas y propuestas de bases de programas de becas y ayudas económicas, y proponer sus reformas;

- b) Elaborar propuestas de instructivos, metodologías, normas técnicas, lineamientos, modelos de gestión e instrumentos de planificación para la implementación de becas y ayudas económicas, y proponer sus reformas;*
- c) Gestionar la suscripción de convenios de cooperación internacional e interinstitucional destinada al fortalecimiento del talento humano;*
- d) Generar los insumos para la evaluación de la política pública para el fortalecimiento del talento humano, así como de los programas de becas y ayudas económicas;*
- e) Administrar los recursos destinados a la implementación de programas becas y ayudas económicas;*
- f) Realizar el proceso técnico previo a la preselección de las candidaturas a becas financiadas al 100% por la cooperación internacional; y,*
- g) Las demás que determine el presente Reglamento y demás normativa aplicable”.*

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del artículo 8, por el siguiente:

“Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas.- Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas:

- a) Supervisar la elaboración y suscripción de los presupuestos y contratos de becas y ayudas económicas ejecutada por la gestión desconcentrada;*
- b) Realizar el proceso técnico previo a la adjudicación de los programas de becas y ayudas económicas, conforme las bases de los programas y demás normativa aplicable;*
- c) Manejar y reportar la información de los programas de becas y ayudas económicas;*
- d) Realizar el seguimiento académico, financiero y de actividades de compensación de las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas, según corresponda;*
- e) Supervisar la gestión de las Unidades de Administración de becas y Ayudas Económicas de las Coordinaciones Zonales; y,*
- f) Las demás que determine el presente Reglamento y demás normativa aplicable”.*

Artículo 5.- Agréguese a continuación del artículo 8, el siguiente artículo innumerado:

“Artículo innumerado segundo.- Atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones Zonales.- Son atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones Zonales, en el marco de la gestión de becas y ayudas económicas:

- a) Elaborar y suscribir los presupuestos y contratos de becas y ayudas económicas ejecutada por la gestión desconcentrada;*
- b) Conocer y resolver todos los asuntos de naturaleza técnica, administrativa y legal, que se deriven de la relación contractual con la*

persona becaria o beneficiaria de ayuda económica; con excepción de los casos de terminación unilateral del contrato de financiamiento;

c) Conocer y resolver las peticiones y solicitudes de las personas becarias y/o beneficiarias de ayudas económicas, relacionadas con:

- 1) Desistimiento de la beca o ayuda económica.*
- 2) Suspensión de la beca o ayuda económica.*
- 3) Solicitud de cambio de carrera, programa de estudios y/o institución de educación superior.*
- 4) Incremento del presupuesto, disminución, redistribución y/o asignación de rubros de financiamiento.*
- 5) Diferimiento del periodo de compensación.*
- 6) Prórroga de plazo.*
- 7) Cambios de apoderado, representante legal o en general modificación a los datos de identificación de la persona adjudicataria, becario y/o responsable solidario.*
- 8) Modificaciones en las fechas de inicio y fin de estudio.*
- 9) Uso del porcentaje correspondiente al monto de ajuste.*
- 10) Solicitudes para ausentarse del país, conforme lo determinado en el instructivo que se expida para el efecto.*
- 11) Suspensión temporal de desembolsos, y en general, la imposición de sanciones que no conlleven la terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.*

d) Preparar los informes técnico-jurídicos de los diferentes casos de las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas, según corresponda para conocimiento y resolución del Comité;

e) Gestionar la recuperación de los valores en los casos que corresponda;
y,

f) Las demás que determine el presente Reglamento y demás normativa aplicable”.

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del artículo 10, por el siguiente:

“Artículo 10.- Conformación del Comité de Becas y Ayudas Económicas.- El Comité de Becas y Ayudas Económicas estará conformado de la siguiente manera:

a) La o el Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su persona delegada; quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

b) La o el Subsecretario de Fortalecimiento del Talento Humano o su persona delegada;

c) La o el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, o su persona delegada;

d) La o el Director de Administración de Becas y Ayudas Económicas, o su persona delegada.

Actuará como asesor jurídico la o el Coordinador General de Asesoría Jurídica, o su persona delegada, con voz pero sin voto.

La Secretaría del Comité estará a cargo de la o el Director de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano o su delegado.

Cuando el Comité lo considere necesario podrá convocar a otras personas o instituciones, quienes actuarán con voz pero sin voto”.

Artículo 7.- Sustitúyase el texto del artículo 11, por el siguiente:

“Artículo 11.- Atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas.- El Comité de Becas y Ayudas Económicas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las bases de los programas de becas y ayudas económicas;*
- b) Resolver sobre la adjudicación de las becas y ayudas económicas;*
- c) Conocer y resolver casos de reducción de período de compensación y/o mecanismos de compensación en el extranjero;*
- d) Conocer y resolver los casos de terminación unilateral de los contratos de financiamiento de becas o ayudas económicas;*
- e) Conocer y resolver cualquier controversia surgida en el marco de sus atribuciones; y,*
- f) Las demás responsabilidades que le asigne el presente Reglamento y demás instrumentos normativos.*

La máxima autoridad administrativa de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado, conocerá y resolverá sobre la impugnación realizada a los actos administrativos que hayan sido emitidos por el Comité de Becas y Ayudas Económicas”.

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del artículo 15, por el siguiente:

“Artículo 15.- Conformación de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional.- La Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional estará conformada por:

- a) La o el Subsecretario de Fortalecimiento del Talento Humano o su persona delegada; quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien actuará con voz y voto;*
- c) La o el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o su persona delegada;*
- d) La o el Director de Administración de Becas y Ayudas Económicas, o su persona delegada.*

Actuará como asesor jurídico la o el Coordinador General de Asesoría Jurídica, o su persona delegada, con voz pero sin voto.

La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la o el Director de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano.

Cuando la Comisión lo considere necesario podrá convocar a otras personas o instituciones, quienes actuarán con voz, pero sin voto”.

Artículo 9.- Sustitúyase el texto del segundo inciso del artículo 21, por el siguiente:

“Artículo 21.- No duplicación de financiamiento.-

[...]Exceptúese de esta prohibición a las y los beneficiarios de programas de capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, así como los casos en los cuales la beca o ayuda económica fuese un complemento de los rubros recibidos a través de otras entidades”.

Artículo 10.- Sustitúyase el texto del último inciso del artículo 23, por el siguiente:

“Artículo 23.- Convenios de cooperación para la implementación de programas de becas y ayudas económicas.-

[...] Cuando el convenio no determine la ejecución directa de los recursos, las instituciones u organismos interesados en desarrollar programas de becas y ayudas económicas, realizarán la transferencia de recursos a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para su gestión”.

Artículo 11.- Sustitúyase el texto del artículo 30, por el siguiente:

“Artículo 30.- Etapa de revisión de requisitos.- La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas constatará el cumplimiento de requisitos en forma y contenido establecidos en las bases del programa de lo cual se notificará a la persona postulante”.

Artículo 12.- Sustitúyase el texto del último inciso del numeral 2 del artículo 31, por el siguiente:

“Artículo 31.-

2. Convalidación de la postulación:

[...] No se convalidará la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación. La Dirección de Administración de Becas y Ayudas

Económicas podrá admitir documentación adicional sobre la carrera o el programa de estudios para el cual la persona se encuentra postulando, así como información relativa a su situación socio económica”.

Artículo 13.- Sustitúyase el texto del artículo 32, por el siguiente:

“Artículo 32.- Etapa de selección.- Es el proceso por el cual se califica a los postulantes que superaron la etapa de revisión de requisitos y se aplican los criterios de priorización establecidos en las bases de cada programa. En esta etapa se determinará las personas postulantes que podrán ser consideradas para la adjudicación”.

Artículo 14.- Agréguese como último inciso del artículo 34, el siguiente texto:

“El Comité de Becas y Ayudas Económicas, en cualquier etapa previa a la adjudicación de la beca o ayuda económica, podrá declarar desierta la convocatoria, o modificar el cronograma establecido en las bases del programa”.

Artículo 15.- Sustitúyase el texto del artículo 37, por el siguiente:

“Artículo 37.- Fraude académico y actos que induzcan a error en la administración.- En el caso de verificarse fraude académico o actos que induzcan a error a la administración dentro de las etapas de postulación, revisión de requisitos, selección y adjudicación, la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas informará al Comité de Becas y Ayudas Económicas para su conocimiento y rechazo de la postulación realizada, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes”.

Artículo 16.- Suprímase el segundo inciso del artículo 39.

Artículo 17.- Sustitúyase el último inciso del artículo 41, por el siguiente:

“Artículo 41- Requisitos de la oferta.-

[...] La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realizará la difusión de la oferta, a través de los medios que se estimen pertinentes”.

Artículo 18.- Sustitúyase el texto del numeral 1 del literal b) del artículo 48, por el siguiente:

“Artículo 48.- Obligaciones de las personas becarias y beneficiarias.- [...]

b) Una vez finalizados los estudios, las personas becarias o beneficiarias en el extranjero deberán:

1. *Retornar al Ecuador e iniciar su periodo de compensación en un plazo no mayor a seis (06) meses siguientes a la terminación de la carrera o programa de estudios, salvo los casos que hayan sido autorizados de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.*

[...]

Artículo 19.- Elimínese el numeral 4 del literal b) del artículo 48.

Artículo 20.- Agréguese como último inciso del artículo 48 el siguiente texto:

“[...] Es obligación de las personas becarias, o beneficiarias de ayudas económicas justificar, de acuerdo con lo establecido en las bases del programa, los desembolsos realizados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de su contrato”.

Artículo 21.- Agréguese como último inciso del artículo 50, el siguiente texto:

“Artículo 50.- Incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas becarias y beneficiarias.-

[...]

Las bases de cada programa determinarán las obligaciones y sanciones de las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas”.

Artículo 22.- Sustitúyase el texto del artículo 51, por el siguiente:

“Artículo 51.- Compensación.- *Es obligación de la persona becaria o beneficiaria, una vez finalizada su carrera o programa académico, de regresar e iniciar su período de compensación en el Ecuador, por el tiempo y condiciones establecidas en las bases de cada programa y en el contrato. El período de compensación deberá iniciarse dentro del plazo no mayor a seis (06) meses siguientes a la terminación de la carrera o programa de estudios, salvo en los casos que hayan sido autorizados de conformidad a la normativa vigente”.*

Artículo 23.- Sustitúyase el texto del artículo 53, por el siguiente:

“Artículo 53.- Mecanismos de compensación.- *Los mecanismos de compensación previstos pueden reconocerse con o sin relación de dependencia laboral.*

Los mecanismos de compensación sin relación de dependencia podrán ser los siguientes:

- a) Actividades de voluntariado;*
- b) Ayudantías de cátedra;*
- c) Participación en proyectos de investigación e innovación;*
- d) Emprendimientos;*
- e) Publicaciones académicas;*
- f) Participación en la gestión y/o ejecución en políticas públicas;*
- g) Pasantías o prácticas; y,*
- h) Otras actividades económicas.*

Las actividades de compensación deberán realizarse en el Ecuador, en instituciones del Estado ecuatoriano ubicadas en el extranjero, o empresas constituidas en Ecuador domiciliadas en el extranjero.

De manera excepcional, y previo informe motivado, podrá autorizarse otros mecanismos de compensación distintos a los contemplados en este Reglamento.

La persona becaria o beneficiaria podrá realizar y reportar simultáneamente más de un mecanismo de compensación, conforme lo determinado en el instructivo que se emita para el efecto”.

Artículo 24.- Sustitúyase el texto del artículo 62, por el siguiente:

“Artículo 62.- Procedimientos.- *La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas ejecutará todos los procedimientos técnicos y administrativos derivados de la ejecución del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica, a través de las Unidades de Gestión Desconcentradas”.*

Artículo 25.- Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 68, por el siguiente:

“Artículo 68.- Diferimiento del periodo de compensación.- *La persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas podrá solicitar el diferimiento de su periodo de compensación en cualquier momento, una vez culminado su programa de estudios. [...]*”

Artículo 26.- Suprímase el artículo 72.

Artículo 27.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 80, por el siguiente:

“Artículo 80.- Etapa administrativa de cobro.-

[...]La etapa administrativa de cobro iniciará con la notificación a las personas becarias de la resolución de liquidación, en la que se requerirá realicen el pago de sus obligaciones pendientes en el plazo de seis (6) meses. [...]”.

Artículo 28.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 81, por el siguiente:

“Artículo 81.- Potestad coactiva.- Una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses previsto para la devolución de los valores, se iniciará el procedimiento coactivo de conformidad con la normativa vigente. [...]”.

Artículo 29.- Suprímase la Disposición General Tercera.

Artículo 30.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Décima, por el siguiente:

“DÉCIMA.- Para la aprobación de las bases de los programas de becas o ayudas económicas se deberá contar con el documento que certifique la disponibilidad presupuestaria por el tiempo que dure el financiamiento”.

Artículo 31.- Agréguese la siguientes Disposiciones Generales:

“UNDÉCIMA.- Las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas se acogerán al presente instrumento y sus reformas, en los que les fuese más favorable.

DUODÉCIMA.- Los procesos de terminación unilateral del contrato de financiamiento de becas y ayudas económicas que hayan iniciado antes del 18 de diciembre de 2020 serán resueltos por las Coordinaciones Zonales en el territorio de su competencia. Los procesos de terminación unilateral del contrato de financiamiento de becas y ayudas económicas que se inicien a partir del 18 de diciembre de 2020 serán conocidos y resueltos por el Comité de Becas y Ayudas Económicas”.

Artículo 32.- Agréguese la siguientes Disposiciones Transitorias:

“OCTAVA.- Las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas que hayan accedido a una beca o ayuda económica a partir del 03 de abril de 2012 hasta el 18 de diciembre de 2020, podrán acogerse a la reducción del periodo de compensación establecida el Acuerdo n.° 2012-029.

NOVENA.- Las personas becarias que debían iniciar su periodo de compensación entre los meses de marzo y septiembre de 2020, y no lo hayan iniciado o no hayan reportado el cumplimiento de estas actividades; de oficio, contarán con un plazo de gracia de seis (6) meses contados a

partir del 18 de diciembre de 2020 para iniciar su periodo de compensación. Durante este plazo no se declarará el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Las personas que no deseen acogerse a lo establecido en la presente disposición deberán remitir a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación su reporte de compensación, conforme la periodicidad establecida en su contrato de financiamiento y las bases del programa correspondiente”.

Artículo 33.- Sustitúyase en todo el Reglamento para la implementación de programas de becas y ayudas económicas la expresión “Instituto de Fomento al Talento Humano” por “*Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*”.

Artículo 34.- Sustitúyase en todo el Reglamento para la implementación de programas de becas y ayudas económicas la expresión “Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento” por “*Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano*”.

Artículo 35.- Sustitúyase en todo el Reglamento para la implementación de programas de becas y ayudas económicas la expresión “Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas” por “*Comité de Becas y Ayudas Económicas*”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En un término no mayor a treinta (30) días, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano deberá adaptar los instructivos expedidos en ejercicio de sus atribuciones, con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo n.º 2012-029, de fecha 03 de abril de 2012, en el que consta la “Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) para el fomento del talento humano en educación superior”.

SEGUNDA.- Quedan derogadas, a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, otras disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,

a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano y a las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la respectiva notificación del presente Acuerdo.

TERCERA.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2020.

Notifíquese y Publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN GUILLERMO
ALBAN MALDONADO**

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

EL CONCEJO CANTONAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 30 establece: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”.

Que, el Art. 66 numeral 26 de la norma suprema señala: “Se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina; “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República en su Art. 264 numerales 1 y 2 establece; “Los Gobiernos Municipales serán responsables de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la Legalización nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el Art. 321 de la Carta Fundamental indica: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el Art. 415 de la norma ibídem determina: “El Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”.

Que, según el Código de Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de sus funciones, facultades y competencias les corresponde: “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la Legalización cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el Art. 414 del Código de Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), contempla; “Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del Presupuesto General del Estado”.

Que, el 415 de mencionado cuerpo legal señala; “Son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Dichos bienes se dividen en: bienes

~~del~~ dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al Servicio Público”.

Que, el Código de Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 419, literal c) Constituyen bienes del dominio privado, entre otros, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el Art. 423 del COOTAD indica: “Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas, pueden pasar a otra de las mismas, previa Resolución del Órgano de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros”.

Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad;

Que, el Código de Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 435 determina: “Uso de bienes de dominio privado.- Los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines”.

Que, el Art. 436 del COOTAD señala; “Autorización de transferencia.- Los concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”.

Que, son atribuciones del Concejo Municipal ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, en uso de sus facultades, tiene como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el nivel de vida de la población. Este principio conlleva a asumir su responsabilidad con una visión integral, que engloba los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales en armonía con su territorio; en procura de un desarrollo justo, equitativo de toda la población;

Que, el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente.

Que, la ausencia de garantías y derechos sobre la posesión del suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos, por lo que la Municipalidad debe evitar y controlar estas irregularidades mediante procedimientos administrativos normalizados, claros y democráticos.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legalmente establecidas en los diferentes cuerpos normativos, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, ADJUDICACIONES BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES UBICADOS

LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS URBANO-PARROQUIALES Y ASENTAMIENTOS DECLARADOS URBANOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI; REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERRENOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA.

CAPITULO I GENERALIDADES.

Art. 1.- Fundamentos y Principios.- Conscientes de los actos de posesión que determinados vecinos del Cantón San Jacinto de Yaguachi mantienen sobre varios bienes inmuebles, adquiridos mediante herencias, compra-venta informal, Cesión de derechos posesorios, etc., es prioritario:

Regularizar la tenencia de los predios dentro del perímetro Urbano, Zonas de Expansión Urbana, Centros Urbano-Parroquiales y Asentamientos declarados como urbanos dentro de la jurisdicción del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en favor de sus poseionarios;

Otorgar los respectivos títulos de Propiedad a las Personas Naturales o Jurídicas que se encuentran en posesión de dichos bienes y cumplan con los requisitos establecidos en la ley y el presente cuerpo normativo;

Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio sobre tales predios, siempre que éstos no estén en litigio o pese sobre ellos gravámenes que limiten la propiedad;

Regular y planificar un crecimiento ordenado y sostenido de las zonas mencionadas en esta ordenanza y en general, ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo urbano;

Incorporar al patrimonio municipal, si es el caso, de conformidad con lo establecido en la ley, los bienes inmuebles que se encuentren vacantes o mostrencos, ubicados dentro de las ya mencionadas zonas, los cuales servirán para la consolidación de asentamientos de hecho y nuevos asentamientos humanos o implementación de planes de vivienda y desarrollo social;

Complementar y ampliar el universo de contribuyentes en la base del registro catastral urbano y de esta forma, mejorar las rentas municipales.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza es aplicable para todos los siguientes casos:

Los predios circunscritos en el perímetro Urbano, Zonas de Expansión Urbana, Centros Urbano-Parroquiales y Asentamientos declarados como Urbanos en la Jurisdicción del Cantón San Jacinto de Yaguachi, **que estando en posesión y dominio de personas naturales o jurídicas**, no poseen un título de propiedad legítimamente reconocido, privándose con ello, todos los beneficios sociales que la ley les otorga como titulares de su propiedad.

Los predios mostrencos o **que se encuentren vacantes**, ubicados en el área urbana, zonas de expansión urbana, centros urbano-parroquiales, asentamientos declarados como urbanos o rurales, que, por necesidad institucional para implementar planes de desarrollo social o protección ambiental, sean considerados por el Concejo Cantonal, previo informe de la Jefatura de Terrenos y Legalización de Tierras.

Los **Bienes Declarados de Uso Público**, con el propósito exclusivo de la conformación de nuevos centros urbanos o la consolidación de centros urbanos de hecho (históricamente reconocidos) y que se acogen de forma consensuada al cambio de uso de suelo, de rural a urbano, previa la aprobación de la Autoridad Agraria Nacional.

Los **lotes y franjas excedentes o diferencia de áreas de terreno urbano y rural** provenientes de errores de cálculo o medición.

~~Se~~ podrán ser objeto de titularización o adjudicación, los predios que se encuentren circunscritos, que incluyan o contengan áreas de protección forestal, las áreas de riesgo geológico, las áreas correspondientes a riberas de los ríos, lagunas y sus márgenes de protección, y los bienes que pertenezcan al patrimonio del Estado o cualquiera de sus Instituciones.

Art. 3.- Términos y Definiciones.- Para aplicación de la presente Ordenanza, se considerará la siguiente terminología:

Posesionario. - Persona natural (mayor de 18 años) o jurídica, de dominio privado o público, que ha permanecido en dominio de un predio con ánimo de amo y señor, de forma pública, pacífica e ininterrumpida por un lapso mayor a cinco años. El posesionario será reputado como dueño de un predio, mientras otra persona no justifique serlo.

Beneficiarios. - Son las personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, que luego de cumplir con todos los requisitos del respectivo proceso de titularización o adjudicación, acceden a la posibilidad de legalizar la tenencia de un predio.

Predio. - Es una pertenencia o bien inmueble de una cierta extensión superficial, perfectamente delimitado, sobre el cual, puede o no existir construcciones o servicios básicos; ubicados en el sector rural o urbano del territorio cantonal.

Bienes vacantes o mostrencos. - Son inmuebles o raíces sin dueño conocido o abandonados por quien o quienes lo eran, por lo cual, se presume que no pertenecen a nadie y están sin uso; se considera igualmente a aquellos bienes que en los Catastros se desconoce el nombre del propietario, ubicados dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana, centros urbano-parroquiales y asentamientos declarados como urbanos dentro de la jurisdicción del cantón San Jacinto de Yaguachi.

Lotes. - Son aquellos terrenos en los cuales es posible levantar una construcción independiente a las existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. En caso de lotes Municipales, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda. (Art. 481 COOTAD)

Fajas. - Se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios, por lo tanto, solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. (Art. 481 COOTAD)

Excedente o diferencia.- Llámese también sobrante o faltante. Son aquellas superficies de terreno que superen en más o en menos el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título, detectado al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Error técnico de medición: Para efectos de la presente normativa, el error técnico por medición, sea este excedente o faltante, se establece en más/menos cinco por ciento ($\pm 5\%$)

Titularización Administrativa.- Acto administrativo Público a través del cual, el Gobierno Municipal adjudica derechos y obligaciones de manera directa a él/los beneficiarios que han estado en posesión del bien inmueble por más de cinco años y que han cumplidos los requisitos y procedimientos sancionados en la presente norma.

Adjudicación.- Es el acto administrativo público de disposición o enajenación, a través del cual, el Gobierno Municipal transfiere y titula el dominio de un predio de su patrimonio, en favor de el/los beneficiarios que han cumplido los requisitos determinados en esta normativa.

Regularización.- Es el acto administrativo que permite a los dueños de predios urbanos, clarificar y legalizar la posesión sobre excedentes o diferencias entre el área de un terreno medido por la municipalidad y el área que consta en el respectivo título de propiedad, así como el áreas entre una medición anterior y la última practicada.

Art. 4.- Las Resoluciones de Titularización Administrativa y Adjudicación de Predios, configura el derecho de propiedad a las personas naturales o jurídicas, de forma individual o en condominio, sobre un bien o varios bienes inmuebles que:

- Carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito;
- Que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales;
- Cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos;
- Cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización.
- Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.

Art. 5.- En todos los casos de Titularización o Adjudicación, el Gobierno Municipal asegurará la adecuada configuración de los predios, con lotes que permitan su uso y ocupación racional, de acuerdo a la normativa técnica de cada sector, según dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o las normas que dicte la Municipalidad a través del Concejo Cantonal.

Art. 6.- Los Procesos de Titularización y Adjudicación derivan de la iniciativa de los interesados. Sin perjuicio de que la Municipalidad imponga para el efecto, como garantía de las condiciones de uso y hábitat digno, procedimientos de reestructuración parcelaria e imposiciones de Cesión gratuita para la conformación de vías, áreas verdes, espacios abiertos, de protección o recreación, destinados al uso y servicio público.

Art. 7.- Los Procesos de Titularización y Adjudicación son gratuitos, sin embargo, los beneficiarios no están exentos del pago de tasas por servicios administrativos, pagos de alcabala, plusvalía, registro y otros pagos normados en las respectivas ordenanzas. (Solo por el avalúo del terreno)

Art. 8.- La Declaratoria de Nulidad, Invalidez o Extinción de la resolución administrativa de titularización o adjudicación por causas no imputables a la Municipalidad, no dará derechos a la restitución de valores pagados por tasas administrativas pagos de alcabala, plusvalía, registro, etc.

CAPITULO II

INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS, AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 9.- Objetivo.- La iniciativa para la incorporación y regularización de los bienes vacantes o mostrencos al patrimonio Municipal, podrá ser realizada por las autoridades cantonales, sean estas Municipales o Parroquiales, entidades del estado o grupos organizados con fines sociales.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 419, literal c) del COOTAD, son propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados los bienes de dominio privado, incluidos entre ellos, los bienes mostrencos, situados dentro de su respectiva circunscripción territorial.

En este proceso es propicio que el Gobierno Municipal, a través de **LA JEFATURA DE TERRENOS Y LEGALIZACION DE TIERRAS Y LA DIRECCION DE CATASTRO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, identifique e incorpore a su Patrimonio los Bienes Vacantes o Mostrencos, con el propósito de regularizar su propiedad.

De esta manera, la Municipalidad dispondrá de bienes aptos y suficientes para ser entregados a las Instituciones del estado que tuvieran la necesidad de construir equipamiento urbano para brindar nuevos servicios o mejorar los existentes, o simplemente, para adjudicarlos a quienes presentaran interés sobre ellos, de manera preferente a personas de escasos recursos económicos, personas con capacidades especiales o de la tercera edad.

Art. 10.- Procedimiento.- La declaratoria de un bien como mostrenco deberá contar con el aval de las dependencias Municipales correspondientes, mismas que emitirían los respectivos informes técnicos, así:

- 1) La Jefatura de TERRENOS Y LEGALIZACION DE TIERRAS, luego de identificado el bien, realizará el levantamiento topográfico del predio y elaborar un informe debidamente motivado (conforme lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal i) de la Constitución de la República del Ecuador) que determine la factibilidad o no de la declaratoria del mencionado bien como mostrenco. El COOTAD en el Art. 481 inciso 4, entiende como bienes mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos mediante Ordenanza establecerán los mecanismos y Procedimientos para Regularizar.
- 2) Este informe, entre otras cosas, deberá contener las principales características del predio: dimensiones, áreas, linderos, colindantes y ubicación geo referenciada dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana, centros urbano-parroquiales o asentamientos declarados como urbanos, adjuntando para el efecto, la respectiva ordenanza de delimitación urbana y normativa de uso y ocupación de suelo para el sector.
- 3) La Dirección de Catastros, por solicitud a la Jefatura de Terrenos y Legalización de Tierras, remitirá concomitantemente, la planimetría del predio y un certificado de avalúo en base al plano de uso valor del suelo, en donde se harán constar todas sus particularidades, el informe estudio técnico de valor de m² de terreno, considerando todos los factores de mejoras al predio.
- 4) Así mismo, se oficiará al Registro de la Propiedad para que certifique si sobre la propiedad en cuestión se encuentra inscrito algún título traslativo de dominio y los gravámenes respectivos; en caso de existir alguna novedad sobre el predio, la hará constar en dicho documento.
- 5) Todo el expediente será remitido al Procurador Sindico, para su revisión y análisis, y emita el consiguiente criterio jurídico de factibilidad.

Si el trámite cumple con las formalidades y requisitos establecidos, el Procurador Sindico enviará la documentación a la Comisión de Terrenos, la misma que a su vez remitirá, al Alcalde para que, por su intermedio, sea conocida y aprobada por el Concejo Municipal en pleno, en dos sesiones ordinarias.

De determinarse la existencia de algún defecto subsanable en esta etapa, el expediente volverá a la Jefatura de Terrenos y Legalización para su corrección o complementación.

Si, por el contrario, existieren defectos graves, inconsistencias, errores sustanciales o cualquier tipo de impedimento, el Procurador Sindico de la Municipalidad, de forma debidamente motivada, pedirá el archivo del proceso.

Art. 11.- Aprobación, Resolución y Declaratoria del Concejo Municipal. El Concejo Municipal, luego de conocer la documentación de sustento, mediante resolución debidamente motivada, determinará la pertinencia del procedimiento.

De aprobarse la propuesta de Declaratoria del Bien Mostrenco como Propiedad Municipal, se procederá con las notificaciones públicas a los posibles afectados, elaboración de minutas e

inscripción del bien en el Registro de la Propiedad; caso contrario, se ordenará el archivo del proceso.

Art. 12.-Publicación.- Para conocimiento público, la declaratoria emitida por el Concejo Municipal del bien Mostrenco como Patrimonio Municipal, deberá ser publicada por 3 ocasiones consecutivas en un medio de comunicación escrito, con cobertura local y en el portal web institucional; de no contarse con estos medios, se publicará mediante carteles en por lo menos tres lugares de mayor concurrencia en el Cantón (Art. 709 del Código Civil.)

Art. 13.- Reclamos o Impugnaciones.- Si hubiese alguien que se considere afectado con la Declaratoria, dispondrá de 30 días plazo, desde última publicación, para presentar de manera escrita las objeciones del caso; dicho reclamo estará dirigido a la Máxima Autoridad Cantonal, adjuntándose para el efecto los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Escritura Pública que le acredite como Propietario legal del bien declarado Mostrenco, en la cual deberá constar la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón;
- Carta de Pago del impuesto Predial actualizado del bien en cuestión;
- Certificado de no adeudar al Municipio del peticionario y de su cónyuge (en caso de ser casado o mantener unión de hecho);
- Levantamiento planimétrico geo referenciado del predio, físico y digital;
- Certificado de gravamen del bien inmueble reclamado, en el que conste el historial del dominio, por lo menos de los últimos 10 años (diez), otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón, y
- Declaración Juramentada ante el Notario Público de la posesión del bien por más de diez años, la cual estará avalada por dos colindantes del predio.

La impugnación a la declaración de bien Mostrenco, será puesta en consideración del Concejo Municipal, instancia que solicitará, la Jefatura de Terrenos y Legalización de Tierras, y la Dirección de Ordenamiento Territorial, emitan los informes respectivos.

Con esta documentación, el Concejo en pleno ratificará o rectificará la declaratoria, siendo esta la última instancia posible para que el bien sea incluido al Patrimonio Municipal.

Si se determinase que la reclamación tiene argumentos válidos y se demuestra legalmente que el afectado ejerce derechos sobre el bien declarado mostrenco, el Concejo Municipal de forma motivada, mediante resolución, revocará dicha declaratoria, pidiendo, además, el archivo del caso.

Art. 14.- Registro del Bien. -Una vez se han cumplido todas las formalidades establecidas en los artículos precedentes, el bien será inscrito como bien de dominio privado de la Municipalidad, disponiéndose que la Resolución de Concejo sea elevada a Escritura Pública.

El Registro de la Propiedad, una vez haya recibido una copia de todo expediente y la correspondiente notificación sobre la resolución favorable, procederá con el protocolo de rigor, agregando a la minuta las cláusulas de estilo; finalmente hará constar en su archivo el bien como Propiedad Municipal.

CAPITULO III

TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN FAVOR DE SUS POSESIONARIOS

Art. 15.- Objetivo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, en Derecho, reconoce la Propiedad de las personas que han permanecido en Posesión Pacífica, Pública e **ininterrumpida por más de cinco años**, que mediante sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro Urbano, Zonas de Expansión Urbana, Centros Urbano-Parroquiales y Asentamientos Declarados como Urbanos en la Jurisdicción del Cantón San Jacinto de Yaguachi Ordenanza, hayan sido aprobados y estén vigentes.

Son beneficiarios de la Titularización Administrativa todas las personas Naturales o Jurídicas, de Derecho Público o Privado que no poseen título Inscrito sobre sus bienes.

El Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, en base a los preceptos enunciados y como una manera de ejercer su potestad de planificar y controlar el uso y ocupación del suelo urbano, evitando la especulación del suelo y el crecimiento desordenado de la Ciudad y los nuevos Asentamientos Urbanos, propone en este cuerpo normativo, los procedimientos para garantizar un desarrollo armónico, ordenado y sostenido en todas las zonas urbanas del Cantón, pero primordialmente, las acciones que permitan a los posesionarios de predios no titularizados, legalizar su situación actual y a futuro, ser parte de los beneficios que la ley los ampara, tanto en el aspecto social, cuanto en el aspecto financiero.

Art. 16.- Requisitos para la titularización.- Los interesados en titularizar sus predios que se encuentre dentro de las zonas ante señaladas, deberán entregar en Ventanilla de la Jefatura de terrenos y Legalización de Tierras, la siguiente documentación:

Art. 16.1.- En la zona Urbana y de Expansión Urbana:

- Tener más de 23 años, esto en razón de haber sido mayor de edad a la fecha de adquirir el bien, más 5 años de posesión del mismo;
- Solicitud dirigida al Alcalde, en Formulario que se obtiene de forma gratuita en la Jefatura de Terrenos y Legalización de Tierras, previa a la Cancelación de la Tasa de trámite administrativo de \$2,00 (dólares), o bajar del sistema , pagina web del GAD.

Art. 16.2 Solicitud de Compras de Solares.

- Copia a colores de la Cédula, certificado de votación del o el peticionario y su cónyuge o pareja de hecho y acta de matrimonio, en caso de personas naturales. Copia a colores del RUC, nombramiento certificado y papeleta de votación del representante legal, en caso de personas jurídicas;
- Declaración Juramentada ante cualquier Notario Público del país en la que conste:
 - Datos generales del declarante.
 - Datos Particulares del predio reclamado, de que carece título alguno.
 - Forma de adquisición y origen del bien,
 - Tiempo de posesión . Que ejerce posesión sobre el bien de forma pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de dueño y señor por más de cinco años,
 - Que sobre el bien no existe reclamo o discusión de linderos con ninguno de sus colindantes, excluyendo de posteriores responsabilidades del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi,
- Si el Predio esta Catastrado a nombre de una persona fallecida, Copia del acta de defunción y acta de Posesión Efectiva sobre el Predio, y /o renuncia de los Herederos de sus gananciales y/o posesión de que no existieren otros reclamantes del bien. Y se le ceden al que vive en el sitio.

- Tasa de Replanteo de Solar por Compra de Terreno - Planimetría del predio, otorgada por la Jefatura de terrenos y Legalización de Tierras, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, geo referenciada y en la que consten todos los particulares del inmueble (medidas, colindantes, ubicación, etc.);
- Certificado de no adeudar al Municipio del peticionario y de su cónyuge (en caso de ser casado o mantener unión de hecho);
- Certificado de no adeudar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado San Jacinto de Yaguachi;
- Copia de pago de agua potable.
- Pago del impuesto predial del año en curso del bien en mención;
- Certificado emitido por el Registro de la Propiedad en el que conste que el predio no se encuentre registrado;
- Certificado de Historial Catastral del Predio, obtenido en la Dirección de Catastro y Ordenamiento Territorial.
- Certificado de Afectación otorgado por la Dirección de Catastro y PDOT.

Art. 16.3.- En los Centros Urbano-Parroquiales y Asentamientos Declarados Urbanos:

Además de toda la documentación establecida en el numeral 16.1:

- Certificado de estar en uso del y goce del predio bien en forma pacífica, pública e ininterrumpida por un tiempo mayor a cinco años, con ánimo de dueño y señor, emitido por el Presidente de la Junta Parroquial (en centros urbanos parroquiales), o por el Síndico de la Comunidad (en asentamientos declarados urbanos); o por la Dirección de Catastro y Ordenamiento Territorial.
- En lugar del Certificado de no adeudar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado San Jacinto de Yaguachi, el Certificado de no Adeudar a la Junta Agua Potable de la Parroquia o Comunidad.

Art. 17.- Procedimiento para la Titularización.- Una vez receptada la información, por la ventanilla de la Jefatura de Terrenos y Legalización de tierras, y junto con la Dirección de Catastro y PDOT, elaboran y presentan los respectivos informes de factibilidad.

Legalización y Catastros, conjuntamente con el requirente, realizarán la inspección de rigor al predio, en donde se confrontarán la información consignada en el expediente, con los datos de campo: se verificarán linderos, dimensiones, ubicación, edificaciones, cerramientos, accidentes geográficos y cualquier información adicional que ayude a esclarecer la tenencia pacífica de la propiedad y la no existencia de litigios o disconformidades de los colindantes.

El informe de Legalización, será un compendio de lo detallado en el párrafo anterior, adicionando aspectos concernientes a la factibilidad o no de la titularización del bien. Se hará constar, además, si el acto administrativo solicitado no se opone a lo establecido en el PDOT Cantonal o si el bien reclamado, no es de interés Municipal para el desarrollo de obra o proyecto alguno.

Del mismo modo, se determinará si el predio cumple con las dimensiones mínimas (frente, fondo y área) establecidas en la normativa y si está ubicado dentro de las zonas consideradas para la presente Ordenanza. (O de acuerdo a lo que se encuentra en el sitio y el criterio del informe técnico)

El informe de la Dirección de Catastros y Ordenamiento Territorial, deberá hacer constar la situación del predio con relación al Registro Catastral de la Municipalidad: fecha de Registro.

nombre del contribuyente, Clave Catastral, ubicación, área, dimensiones, colindantes, avalúo municipal y cualquier otra información relacionada al predio a titularizarse.

Cumplido con todos los requisitos y no haber inconsistencias, errores o cualquier impedimento, el expediente será enviado al Procurador Síndico, para que emita su criterio legal y sea remitido a la Comisión de Terrenos y, por su intermedio a sr. alcalde a consideración del Concejo Municipal.

De no haber novedades, inconsistencias, errores o cualquier otro impedimento, el proceso será aprobado por el Concejo y para el efecto se emitirá la debida resolución; caso contrario, el expediente será devuelto al peticionario, adjuntándole igualmente la respectiva resolución debidamente motivada, negándole el trámite.

Con el trámite aprobado, el expediente y la resolución, serán puestos a consideración del Procurador Síndico de la Municipalidad para que elabore la Minuta correspondiente, gestione la rúbrica del documento por parte del Alcalde y se dé a conocer al peticionario para su protocolización en la Notaria Pública e Inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón y Catastro de la Escritura- Compromiso del GAD entregar las Escrituras debidamente Legalizadas.

La Jefatura de Terrenos encargada de la Legalización finalmente, entregara, al beneficiario, para archivo y constancia, una copia certificada de la Escritura Pública con la debida inscripción en el Registro de la Propiedad, a la Secretaria del Concejo.

La Adjudicación de bienes del Patrimonio Municipal, se la realizará primordialmente con el propósito de favorecer preferentemente a personas naturales de escasos recursos económicos, personas con capacidades especiales, adultos mayores y toda persona que justifique no tener ningún bien inmueble registrado a su favor.

Podrán igualmente ser beneficiarios de la Adjudicación de los Bienes Inmuebles Municipales, las personas Jurídicas o Instituciones privadas con fines netamente sociales, sin fines de lucro, que demuestren plenamente su estatus y justifiquen técnicamente la necesidad.

Además, las Instituciones del estado que requieran contar con un lote de Terreno para edificar su infraestructura, mejorando con ello la atención y servicio a la comunidad; obviamente, siempre y cuando exista la disponibilidad del bien en el patrimonio municipal.

Serán objeto de adjudicación, única y exclusivamente los bienes inmuebles del patrimonio Municipal de dominio privado, pudiendo ser estos:

Los bienes inmuebles que han sido declarados de utilidad pública por el Gobierno Municipal, con el propósito de consolidarlos e incorporarlos al ámbito urbano;

Los Asentamientos Humanos Históricamente reconocidos y declarados Urbanos mediante la respectiva ordenanza; serán los que se adjudican.

Los nuevos Asentamientos Humanos que cumplan con los requisitos exigidos en la "Ordenanza para la determinación de centros poblados con fines urbanizables"; o.

Los terrenos en los cuales la Municipalidad ha Planificado la implementación de planes sociales de lotización o vivienda.

Conforme a lo establecido en el Art. 423 del COOTAD, los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del Concejo Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al Servicio Público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, franjas de protección, los esteros, los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.

- Tasa de Replanteo de Solar por compra de Terreno, Planimetría del predio, otorgada por la Jefatura de Terrenos y Legalización de Tierras, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, geo referenciada y en la que consten todos los particulares del inmueble (medidas, colindantes, ubicación, etc.);
- Informe de la situación socio-económica del solicitante, emitida por la Dirección de Acción Social y Educación de la Municipalidad;
- Certificado de no adeudar al Municipio del peticionario y de su cónyuge (en caso de ser casado o mantener unión de hecho);
- Copia de Pago de Servicio de Agua Potable.
- Certificado de no adeudar a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Jacinto de Yaguachi (para el caso de lotes en la cabecera cantonal), o certificado de no adeudar a la Junta de Agua Potable (para el caso de centros parroquiales y comunidades);
- Certificado emitido por el Registro de la Propiedad en el que conste que el adjudicatario no posee bienes inmuebles registrados a su nombre ni de su cónyuge (en caso de ser casado o mantener unión de hecho).
- Certificado de Afectación al Predio Otorgado por la Dirección de Catastro y PDOT.
- Historial catastral del predio, obtenido en la Dirección de Catastros.

Art. 20.2.- Procedimiento para la Adjudicación.- Una vez receptada la información, por la ventanilla de la Jefatura de Terrenos y Legalización de Tierras, y la Dirección de Catastro para que se elaboren y presenten los respectivos informes de factibilidad.

Receptada la información, en la ventanilla de la Jefatura de Terrenos y Legalización de Terrenos, presenten los respectivos informes de factibilidad.

Legalización y Catastros, conjuntamente con el solicitante, realizarán la inspección de rigor al predio, en donde se confrontarán la información consignada en el expediente, con los datos de campo.

En base al Expediente y la Inspección del Predio, el informe de Legalización, justificará la factibilidad o no de la adjudicación del bien. Se hará constar, además, si el acto administrativo solicitado no se opone a lo establecido en el PDOT Cantonal.

Del mismo modo, se determinará si el predio cumple con las dimensiones mínimas (frente, fondo y área) establecidas en la normativa y si está ubicado dentro de las zonas consideradas para la presente Ordenanza.

El informe Avalúos y Catastros, deberá hacer constar la situación del predio con relación al registro catastral de la Municipalidad, fecha de registro, nombre del contribuyente, clave catastral, ubicación, área, dimensiones, colindantes, avalúo municipal y cualquier otra información relacionada al predio a titularizarse.

Cumplido todos los requisitos y no haber inconsistencias, errores o cualquier impedimento, el expediente será enviado al Alcalde para que incluya el caso al orden del día y sea conocido en primera instancia por el Concejo Municipal.

De no haber novedades, inconsistencias, errores o cualquier otro impedimento, el proceso será aprobado por el Concejo en segunda discusión y para el efecto se emitirá la debida resolución; caso contrario, el expediente será devuelto al peticionario adjuntándole igualmente la respectiva resolución debidamente motivada, negándole el trámite.

Con el trámite aprobado, el expediente y la Resolución, serán puestos a consideración del Procurador Sindico de la Municipalidad para que elabore la Minuta correspondiente, gestione la rúbrica del documento por parte del Alcalde y entregue al peticionario para su protocolización en la Notaria Publica e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón.

El beneficiario finalmente, para archivo y constancia, entregará en el Departamento de Legalización una Copia Certificada de la Escritura Pública con la debida Inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 21.- Adjudicación a Personas Jurídicas, Instituciones Públicas, Privadas o del Estado.

Art. 21.1.- Requisitos para la adjudicación.

En base al Art. 436 de COOTAD, los Concejos o Juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

Según esto, los requisitos a cumplir por las instituciones que aspiren ser adjudicatarios de bienes inmueble municipal tendrán que presentar:

- Solicitud dirigida al Alcalde, en el Formulario que se obtiene de forma gratuita en la Jefatura de Terrenos y Legalización de Tierras, previa a la cancelación de la tasa de trámite Administrativo de \$2,00 (dólares) o bajar del sistema, pagina web del GAD.
- Copia a colores del RUC, nombramiento certificado y papeleta de votación del representante legal de la institución solicitante.
- Tasa de replanteo de solar por compra de terreno, planimetría del predio, otorgada por la Jefatura de terrenos y Legalización de Tierras, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, geo referenciada y en la que consten todos los particulares del inmueble (medidas, colindantes, ubicación, etc.);
- Plan de necesidades de la Institución solicitante, en donde se detallen los pormenores del requerimiento: Necesidad espacial, uso, función, plan de ejecución del proyecto, etc.
- Certificado de no adeudar al Municipio del peticionario, excepto para instituciones del estado;
- Copia del Pago Actualizado del Agua.
- Certificado de no adeudar a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Jacinto de Yaguachi (para el caso de lotes en la cabecera cantonal), o certificado de no adeudar a la Junta de Agua Potable (para el caso de centros parroquiales y comunidades), excepto para instituciones del estado;
- Historial catastral del predio, obtenido en la DIRECCION DE CATASTRO Y PDOT.
- Certificado de afectación al predio otorgado por la Dirección de Catastro y PDOT

Art. 21.2.- Procedimiento para la Adjudicación.- Receptada la información, a través de la ventanilla de la Jefatura de Terrenos y Legalización de tierras, y junto a la Dirección de Catastro para que se elaboren y presenten los respectivos informes de factibilidad.

Legalización y Catastros, harán una revisión de los Bienes Inmuebles Municipales disponibles y de acuerdo a la necesidad de la institución solicitante, presentaran las alternativas al Alcalde, quien definirá el lote a adjudicar.

El Departamento de Legalización, adjunto a su informe, presentará un certificado en el que conste que el acto administrativo de adjudicación no se opone a lo establecido en el PDOT Cantonal.

La Dirección de Catastros y Ordenamiento Territorial, en su informe hará constar la situación del predio con relación al Registro Catastral de la Municipalidad, fecha de registro, nombre del contribuyente, Clave Catastral, ubicación, área, dimensiones, colindantes, avalúo de la Propiedad y cualquier otra información relacionada al predio a titularizarse.

En caso de cumplirse con todos los requisitos el beneficiario procederá con el trámite de acuerdo a los numerales 5, 6 y 7 del Art. 20.2 de la presente Ordenanza.

Art.- 22.- Casos Especiales para la Adjudicación de Bienes Inmuebles Municipales.

Cuando surgiese la necesidad de declarar como zonas de riesgo (sea por inundaciones, deslizamientos de Tierras, hundimientos, márgenes de protección de ríos, lagos o quebradas, etc.) a zonas pobladas, la Municipalidad deberá elaborar el respectivo plan de contingencia para el desalojo y reubicación de la población en riesgo.

En caso de existir de bienes inmuebles disponibles dentro del Patrimonio Municipal, podrán ser adjudicados a los afectados, en lotes de terreno conforme a las características establecidas en el Art. 19 de esta Ordenanza, con el propósito de que puedan construir sus viviendas, siempre y cuando se compruebe mediante informe Socio-económico elaborado por los técnicos de la Municipalidad que el adjudicatario es de escasos recursos económicos, tiene alguna discapacidad o es de la tercera edad y no posee otros bienes inmuebles.

En caso de que la Municipalidad no contara con dichos bienes para cubrir la necesidad, podrá declarar de Utilidad Pública los Inmuebles que creyere convenientes y proceder con la Expropiación de inmediata ocupación, de acuerdo al Art. 446 del COOTAD.

En las zonas declaradas en riesgo, no se podrá volver a construir edificaciones de ningún tipo y bajo ninguna circunstancia y dependiendo el caso, podrá permanecer en dominio de su propietario únicamente con fines agropecuarios o de reforestación, o definitivamente pasaran a Dominio del Gobierno Municipal bajo los mismos propósitos.

Las personas beneficiarias de lotes bajo estas circunstancias se acogerán a los trámites establecidos en el Art. 20 de esta Ordenanza y estará exentos únicamente del pago del costo del terreno.

CAPITULO V

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERRENOS, URBANOS Y EXPANSION, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN.

Art. 23.- Objetivo.- El presente capítulo establece el Régimen Administrativo de la Regularización de excedentes o diferencias de Áreas de Terreno urbano en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, provenientes de errores de cálculo o medición; con el propósito de ejercer un adecuado Control y Ordenamiento Territorial y Otorgar Seguridad Jurídica sobre sus Bienes Inmuebles al Propietario.

De acuerdo a sus competencias establecidas en la Constitución y COOTAD respecto al uso y ocupación del suelo, es intensión y potestad del Gobierno Municipal, Regularizar y Legalizar la Tenencia de los excedentes o diferencias, derivados de errores de cálculo o de medición, en terrenos urbanos o rurales, de propiedad municipal o privada.

Art. 24.- Consideraciones Técnicas y Legales.- En base a lo establecido en el Art. 481 del COOTAD, los excedentes en el área de un terreno que superen el error técnico aceptable, son de ~~Propiedad~~ propiedad municipal.

Para el caso, se entenderá por excedente al sobrante y por diferencia al faltante en la superficie de un terreno medido por la Municipalidad, con respecto a la superficie original que conste en el título de propiedad, o entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas, que superen el error técnico aceptable.

Cabe recalcar que el error técnico para efectos de esta Ordenanza está establecido en el Art. 3 y equivale a $\pm 5\%$ (más/menos cinco por ciento).

La Jefatura de Terrenos emitirá su informe a la Dirección de Catastro y Ordenamiento Territorial del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi será la instancia Administrativa competente para el proceso de Regularización de diferencias o faltantes, provenientes de errores de cálculo o medición, objeto de este Título. En el caso de excedentes o sobrantes, la Adjudicación será realizada por el/la Alcalde (sa) mediante Resolución Administrativa, del concejo

Art. 25.- Procedimiento para la Regularización.

Sobre este particular se establece el procedimiento para dos casos posibles:

Art. 25.1.- Cuando existan faltantes o diferencia.

Si el área faltante entre la última medición del Terreno y la Escriturada, supera o no el error Técnico aceptable, de oficio o a petición de parte interesada, el Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi realizará las rectificaciones del caso en su Registro Catastral para los fines concernientes al Avalúo del Predio, Pago del Impuesto Predial o contribuciones por mejoras, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El propietario será notificado de este particular por medio de la Jefatura de Terrenos, para que realice los trámites respectivos de rectificación de linderos y cabida en su Título de Propiedad y posteriormente la Inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 25.2.- Cuando existan sobrantes o excedentes.

Si el área excedente entre la última medición del Terreno y la Escriturada, no supera el error técnico aceptable, de oficio o a petición de parte interesada, el Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi realizará las rectificaciones del caso en su registro Catastral para los fines concernientes al Avalúo del Predio, Pago del Impuesto Predial o contribuciones por mejoras, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Por el contrario, si el área excedente entre la última medición del terreno y la escriturada, supera el error técnico aceptable, el propietario será notificado de este particular por medio de la Jefatura de Terrenos y Legalización de Tierras, para que presente la documentación respectiva, situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal.

En ambos eventos, la titularidad de los excedentes no debe estar en disputa, únicamente se rectificarán y Regularizarán a favor del Propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

El Registrador de la Propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos Administrativos de rectificación y Regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Art. 26.- Requisitos para el Trámite de Regularización.

- Solicitud dirigida al Alcalde, en tasa Administrativa de USD. 2,00, con el Formulario Otorgado por la Jefatura de Terrenos Gratuitamente, o bajar del Sistema, pagina web del GAD.
- Copia a colores de la Cédula, Certificado de Votación de la o el peticionario y su cónyuge o pareja de hecho y acta de matrimonio, en caso de personas naturales. Copia a colores del RUC, nombramiento certificado y papeleta de votación del representante legal, en caso de personas jurídicas;
- Copia de la Escritura debidamente Inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Copia del Pago del Impuesto Predial del año en curso
- Certificado de Gravámenes actualizado
- Tasa de Replanteo de Solar por Compra de Terreno, Planimetría del predio; otorgada por la Jefatura de Terrenos y Legalización de Tierras, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, geo referenciada y en la que consten todos los particulares del inmueble (medidas, colindantes, ubicación, etc.);
- Declaración Juramentada Notariada del solicitante, indicando que con dicho procedimiento, no se está afectando a terceros.

Art. 27.- Procedimiento para la Regularización.

Luego de haberse detectado el error de excedente o diferencia, notificado al propietario del predio, y receiptado la respectiva documentación, la Dirección de Catastro y Ordenamiento Territorial realizará la Inspección de rigor y determinará:

1) La superficie del excedente o faltante.

En caso de existir faltantes en el área de terreno, se procederá directamente como lo establecido en el Art. 25.1, de esta ordenanza

2) Una vez determinado la faja de excedente, el usuario presentará la solicitud y recibo original de pagos de tasas, en la Jefatura de Terrenos y Legalización de Terrenos para que mediante oficio se solicite al Procurador Síndico, elabore el Acta de Adjudicación del excedente de terreno; junto con el plano del relevamiento con los linderos y medidas corregidos y el área que excede, que formara parte habilitante de la adjudicación, el mismo que será cancelado con un valor de una tasa, de trámite administrativo 2,00, y de acuerdo al siguiente: Cuadro:

Valor de elaboración de planimetría para casos de excedentes de zona urbana y rural (habitacional).

Metros 2 de excedentes.	Valor de pago de tasa de (plano)
01- 200 m2.	\$ 20.00 dólares
201 – 500 m2	\$ 30.00 dólares.
501 - en adelante.	\$ 50.00 dólares

3) El Procurador Síndico remitirá dos copias del Acta de Adjudicación al beneficiario, quien procederá a su protocolización, inscripción en el Registro de la Propiedad;

4) Finalmente el usuario entrega de una copia del trámite certificada a la Secretaria y Dirección ~~de Catastro y Ordenamiento Territorial.~~

CAPITULO VI ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES

Art. 28.- Consideraciones Legales.- En el caso de detectarse la existencia de fajas de Terrenos que la Municipalidad, por su forma o dimensiones, no pudiera aprovecharlas, deberán ser adjudicadas a los colindantes, mediante subasta pública.

Las direcciones Municipales que en el ejercicio de sus funciones identifiquen fajas de terreno que sean susceptibles de adjudicación, deberán informar del particular por escrito al Alcalde (sa), para que disponga el inicio del proceso de subasta pública.

Art. 29.- Procedimiento para la Adjudicación Forzosa. Una vez determinadas las fajas, el Alcalde ordenará se remitan los informes técnicos respectivos de Jefatura de Terrenos y la Dirección de Catastro y Ordenamiento Territorial, a la Procuraduría Sindica para que elabore la resolución, convocatoria y notificaciones a los colindantes, sobre la subasta;

El informe de Terrenos deberá contener las consideraciones generales para adjudicación de las fajas en cuestión, sus dimensiones, ubicación, colindantes, etc.

El informe de la Dirección de Catastro y Ordenamiento Territorial, en lo posible, presentará el historial y la valoración del bien, en base al avalúo real, precio que servirá de base para la subasta pública.

El proceso de subasta se realizará en el lugar y fecha que se determine en la convocatoria y los interesados deberán presentar las ofertas en sobre cerrado, adjuntando sus documentos personales y mínimos el 10% del precio referencial del bien;

Si habiéndose llamado a subasta, no se manifestare el interés de ninguno de los colindantes, dichas fajas podrán ser adjudicados directamente al propietario colindante, que, a juicio del Gobierno Municipal, es el más idóneo para adquirirlas, por un valor igual al de la base de la subasta, valor que lo cubrirá incluso por la vía coactiva en caso el propietario se rehúse al pago alegando que no le interesa adquirir el mencionado bien;

En caso de haber un solo propietario colindante, el Gobierno Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, adjudicará de manera directa a éste y su precio será determinado por Avalúos y Catastros;

Dependiendo el monto a cancelar, el 90% restante del valor, podrá realizarse hasta en 5 años (cinco), mediante un convenio de pago;

La Resolución de Adjudicación podrá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, luego de realizado el último pago. Si el adjudicatario perteneciese a grupos de atención prioritaria, la Municipalidad tomará medidas de acción positiva

CAPITULO VII

VALOR DEL SUELO Y PAGO TASAS, TARIFAS Y ETC., EN LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN, ADJUDICACIÓN, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y ADJUDICACIONES FORZOSAS

Art. 30.- Valor del Terreno.- En todos los casos contemplados en esta Ordenanza, previa la emisión de la Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad Municipal (siendo o no el caso contar con el visto bueno del Concejo Municipal), el Gobierno Municipal notificará al usuario o interesado, que solicitase la titularización administrativa, adjudicación, regularización de excedentes o le fueren Adjudicadas franjas de terrenos Municipales, deberá cumplir con los

consiguientes pagos de tasas, tarifas u otros valores por concepto de estos servicios administrativos.

Para la obtención de la titularización del bien inmueble Declarado Mostrenco, será mediante un estudio de valor de m2. Presentado por la Dirección de Catastro y PDOT, donde analizan varios factores, como lotes con servicios, mejoras al predio y formara parte del proyecto de Declaratoria de Bien Mostrenco elaborado por la JEFATURA DE TERRENOS Y LEGALIZACION DE TIERRAS, en base a los servicios recibidos de infraestructura, como vías aceras bordillos, calles pavimentadas, asfaltadas, obras realizadas por el Municipio, que justifican la valor del m2.- estudio de valoración catastral en relación a la ubicación del predio declarado mostrenco.

La carta de pago será generada en la Dirección de Catastro y Ordenamiento Territorial Catastros, la misma que contendrá: nombre del beneficiario, Clave Catastral del Predio, dimensiones, áreas, precio por metro cuadrado y total a pagar, y el pago será receiptado en las oficinas de Recaudación.

Una vez que la Jefatura de Rentas haya calculado los valores a pagar de acuerdo a lo establecido, en esta Ordenanza, los beneficiarios podrán cancelarlos de la siguiente manera:

- a) De contado, con un plazo mínimo de 30 días a partir de la notificación.
- b) Por convenio de pago, con un plazo de hasta 24 meses de acuerdo a sin intereses, teniendo que abonar el 30% del valor total a pagar. La resolución de adjudicación administrativa se entregara al beneficiario, una vez que haya cumplido con el pago o se genera hipoteca por el valor adeudado.

En el caso de Adjudicación-Titulación a personas Naturales de escasos recursos económicos, con discapacidades, adultos mayores y toda persona que justifique no tener ningún bien inmueble registrado a su favor, el valor del metro cuadrado de terreno se considera el % que tiene de discapacidad junto con los informes de la Dirección de Acción Social y lo que resuelve el Concejo.

Cuando se adjudiquen terrenos a personas jurídicas o Instituciones Públicas con fines Sociales, el precio por metro cuadrado será sujeto de análisis por la Comisión de Terrenos, pero en ningún caso será menor al 50 % del valor establecido en el registro catastral.

Si se tratase de Terrenos Adjudicados a Instituciones del Estado, dichos Predios, en base a la disponibilidad y la necesidad debidamente justificada, podrán ser transferidos directamente sin costo alguno. **Donación o comodato.**

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se adjudicarán bienes inmuebles municipales a personas naturales que no justifiquen su condición económica y peor aún, predios en los cuales existan construcciones.

Para el caso de adjudicación forzosa de fajas Municipales, y el valor del metro cuadrado de terreno será igual al valor establecido en el Registro Catastral, esto, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 436 del COOTAD.

En los casos de regulación de los excedente, una vez determinado el error técnico de medición aceptable o tolerancia, de área de un predio urbano o rural del Cantón Yaguachi, con relación al título de dominio, para la actualización de datos de catastro, la Dirección de Catastro será la encargada de emitir el valor en función de Área de Terreno que consta en los informes emitidos por la Jefatura de Terrenos y Legalización de tierras, y que forman parte de la resolución de concejo, adjunto anexo cuadro de áreas.

Art. 31.- Tasas por Inspección y Mesura.- Para el caso, el usuario cancelará este rubro de acuerdo a lo establecido en la "Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos

y Administrativos que presta el gobierno Autónomo Descentralizado municipal de San Jacinto de Yaguachi”.

Art. 32.- Forma de pago.- Los beneficiarios de cualquiera de los procesos descritos en este cuerpo normativo, podrán realizar el pago de contado, en dinero de curso legal, hasta un máximo de (2) años plazo.

Si el pago es a plazos, se incrementará a cada cuota el interés legal vigente a la fecha de la adjudicación, debiendo elaborar una tabla de amortización.

En caso de haberse convenido realizar los pagos a plazos, y si el beneficiario no hubiere cancelado tres (3) pagos mensuales seguidos, cuotas de amortización, se cobrará vía coactiva. el bien se revertirá automáticamente al patrimonio Municipalidad, por igual precio al que fue adjudicado: los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del bien.

Existirá forma de recargar o cobrar en el impuesto, que será a través de la actualización del Catastro, a través de la ficha o Registro Catastral.

Art. 33.- Prohibición de Enajenar.- Solo en el caso de que las personas hubiesen adquirido lotes mediante titularización administrativa, no podrán enajenarlos por un período mínimo de 2 años (dos) contados desde la inscripción del predio en el Registro de la Propiedad.

Si el bien fue adquirido mediante adjudicación, regularización de excedentes o adjudicación forzosa, bajo ninguna circunstancia podrá ser enajenado, pasando a ser parte del patrimonio familiar: en caso de hacerlo, el acto administrativo quedará automáticamente sin efecto, independientemente de cualquier acción legal que el Gobierno Municipal pueda implementar en contra del infractor.

Para los casos prescritos en los literales anteriores, deberá hacerse costar la prohibición en la minuta para la escritura pública y en los libros del Registro de la Propiedad del Cantón.

La prohibición no tendrá efecto en caso que el beneficiario tuviese la necesidad de hipotecar el predio a una entidad bancaria con el propósito de acceder a créditos para el financiamiento de construcción, mejoramiento de su vivienda, etc., o para acogerse a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrece el Gobierno.

La prohibición podrá levantarse, en caso de calamidad doméstica familiar o enfermedad se levantara la prohibición mediante solicitud dirigida al Alcalde para que sea dada a conocer al Concejo previo informe de la Jefatura de Terrenos y Dirección de Catastro y Ordenamiento Territorial, y el Concejo en pleno la levante. Mediante resolución Administrativa.

Art. 34.- Restricciones Generales.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se tramitarán Solicitudes para Titularización, Adjudicación o Regularización de Excedentes en Predios en los que:

Se pretenda el reconocimiento del dominio sobre ríos, riachuelos, lagunas, márgenes de protección, etc.;

Se determine disconformidad, ya sea en la posesión o por la determinación de linderos;

Con el acto administrativo correspondiente, se violaren cualquier normativa de orden General o Cantonal.

El Gobierno Municipal, mediante Resolución, dejará sin efecto el acto administrativo sobre los predios que se determinaren fueron titularizados, adjudicados o regularizados dolosamente: dicha resolución estará fundamentada en los informes técnico de la Jefatura de Terrenos y Legalización de Tierras y la Dirección de Catastro y Ordenamiento Territorial, Respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que el Gobierno Municipal pudiese implantar en contra de

los que cometieron y propiciaron el ilícito, pudiendo incluso la Municipalidad, considerar el predio como Vacante o Mostrenco e incorporarlo a su Patrimonio.

Art. 34.1.- Cabe recalcar que cualquier, aspecto que no cubra esta ordenanza en relación al Art. 481, del COOTAD, será sometida a las disposiciones del mismo COOTAD y la Norma Técnica para formación, actualización y mantenimiento del catastro urbano y rural y su valoración, emitida por Acuerdo Ministerial del MIDUVI.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA. - Derogatoria - Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI publicada en el Registro Oficial No.932 de 12 de abril del 2013, y sus respectivas reformas; así como la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, aprobada el 24 de marzo del 2016, y sus respectivas reformas; y demás temas similares expedidos con anterioridad.

SEGUNDA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, LOTUS y demás leyes conexas.

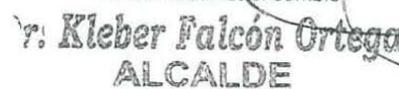
TERCERA.- Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el seno de Concejo, sin perjuicio de la Publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón de sesiones del GAD Municipal San Jacinto de Yaguachi, a los 23 días del mes de Diciembre del año 2020.


Dr. Kleber Falcón Ortega
 Alcalde del Cantón


YAGUACHI
 Juntos hacemos el cambio


Ab. Manuel Decker Gómez
 Secretario General


Kleber Falcón Ortega
 ALCALDE

San Jacinto de Yaguachi, a los 23 del Diciembre del 2020

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. CERTIFICA.- Que la ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI. ADJUDICACIONES BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS URBANO-PARROQUIALES Y ASENTAMIENTOS DECLARADOS URBANOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI; REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERRENOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA; fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 18 y 23 de Diciembre del 2020 de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

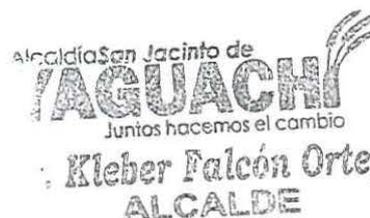

Ab. Manuel Alberto Decker Gómez.
 SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



San Jacinto de Yaguachi, a los 28 de Diciembre del 2020.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.- Toda vez que ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRINCOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, ADJUDICACIONES BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS URBANO-PARROQUIALES Y ASENTAMIENTOS DECLARADOS URBANOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL AREA DE TERRENOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 18 y 23 de Diciembre del 2020, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley SANCIONA en todas sus partes.

Dr. Kleber Falcón Ortega
Dr. Kleber Falcón Ortega
Alcalde del Cantón



San Jacinto de Yaguachi, 28 de Diciembre del 2020.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Dr. Kleber Falcón Ortega, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 28 días del mes de Diciembre del 2020.

Ab. Manuel Alberto Decker Gómez
Ab. Manuel Alberto Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL



Ab. Manuel Alberto Decker Gómez
CERTIFICO
QUE LA PRESENTE COPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.